

# DIRECTRICES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EL MARCO DEL EEES

## I. ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

En la exposición de motivos del RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales se indica que:

*“El presente real decreto, siguiendo los principios sentados por la citada Ley (LOU), profundiza en la concepción y expresión de la autonomía universitaria de modo que en lo sucesivo serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado. Asimismo, este real decreto adopta una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas universitarias, promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación, sus fortalezas y oportunidades. La flexibilidad y la diversidad son elementos sobre los que descansa la propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación”.*

De acuerdo con esta filosofía, la UC considera necesario establecer unas directrices mínimas a las que deberán ajustarse las propuestas de planes de estudio, con el fin de diseñar una oferta coherente que no sólo constituya una seña de identidad de nuestra Universidad sino que contribuya a garantizar a nuestros estudiantes la mayor flexibilidad en la elección de su trayectoria tanto dentro de la UC como en otras universidades.

## 1. DEFINICIÓN DEL CRÉDITO ECTS

Los planes de estudio de Grado se estructurarán en créditos europeos (ECTS), definidos de acuerdo a la legislación correspondiente. Un crédito ECTS corresponderá con 25 horas de trabajo del estudiante, que incluirán todas las actividades que el alumno debe realizar para la superación de la correspondiente asignatura.

Se utilizará la siguiente tipología de modalidades organizativas, agrupando las actividades en dos grandes grupos:

### 1º. Presenciales

- a) Clases teóricas y seminarios.
- b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo, prácticas clínicas).
- c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:
  - Tutorías
  - Sesiones de evaluación

### 2º. No presenciales

- a) Trabajo autónomo
- b) Trabajo en grupo

Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas (1a + 1b) supondrán como mínimo el 35% y como máximo el 45% del número de horas del crédito ECTS. No obstante, aquellas titulaciones para las que se plantee un porcentaje superior al 40%, hasta un máximo del 45%, deberán justificar la viabilidad de las horas de actividad independiente del alumno dentro del contexto del valor asignado al crédito ECTS. Los cálculos de estos porcentajes se realizarán de forma global por curso académico y sin contabilizar los módulos o materias de formación práctica de carácter eminentemente presencial recogidos en las directrices de las titulaciones reguladas.

En los planes de estudio de grado las clases prácticas (apartado 1b) deben suponer al menos un 35% sobre el total de horas presenciales de clase (1a + 1b).

En el caso de estudiantes a tiempo parcial, los límites anteriores podrían verse modificados. También podrían ser objeto de modificación en función del régimen de impartición (diferentes niveles de presencialidad). A este respecto la Universidad regulará las condiciones para la realización de actividades docentes con soporte virtual.

## 2. TIPOLOGÍA DE GRUPOS

Las modificaciones metodológicas asociadas al EEES exigen la adopción de tamaños de grupo más reducidos que los que se vienen utilizando en modelos de enseñanza centrados en el profesor y en los que las lecciones magistrales han sido la principal actividad de transmisión de conocimiento. Un modelo de enseñanza centrado en el estudiante requiere de grupos más reducidos y una mayor labor de seguimiento y supervisión por parte del profesor.

La definición del tamaño estándar de grupo debe buscar un balance entre la formación de grupos reducidos, el aprovechamiento óptimo de infraestructuras y recursos humanos y materiales, y la atención a la demanda social de los estudios universitarios.

Las actividades presenciales de enseñanza, en las que se requiere la participación directa del profesorado, se clasificarán, de acuerdo al apartado anterior, en tres grandes grupos:

- a) Clases teóricas y seminarios.
- b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo, prácticas clínicas).
- c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:

Como norma general, las clases teóricas (a) podrán desarrollarse en grupos de mayor tamaño que las clases prácticas.

Cada centro fijará el tamaño adecuado para los grupos atendiendo a la disponibilidad de aulas, número de alumnos matriculados, disponibilidad de materiales docentes, equipamientos de laboratorios y profesorado. A este respecto, la Universidad de Cantabria establece los siguientes tamaños de grupos para las diferentes actividades de enseñanza: grupos de entre 60 y 75 alumnos para las clases teóricas, de entre 30 y 40 alumnos para las clases prácticas en aula, y de entre 20 y 30 alumnos para las prácticas

que exijan la utilización de laboratorios con equipamientos especiales o cuando dicho número se encuentre justificado por cuestiones metodológicas. Existirá la posibilidad de organizar clases prácticas en tamaños mayores contando con la presencia de dos profesores en el aula para atender a los alumnos.

Cada titulación, en función de sus recursos, infraestructuras y personal, fijará el tamaño de referencia de los grupos para las tres modalidades de clase, y siempre dentro de las horquillas anteriores.

Cuando el tamaño real del grupo supere, durante dos cursos académicos consecutivos, en un 50% el número anteriormente establecido por el centro como referencia del tamaño de grupo, el centro iniciará actuaciones para corregir ese desequilibrio mediante la creación de un nuevo grupo.

Cada centro, de acuerdo a sus particularidades podrá variar los números anteriores, así por ejemplo, se podrán admitir grupos mayores para determinadas actividades en aula y grupos prácticos más reducidos cuando el equipamiento a utilizar en dichas prácticas así lo exija. En cualquier caso, cualquier modificación de los números anteriores deberá estar debidamente justificada, y en el caso de desdoblamientos por debajo de los márgenes anteriores, el procedimiento de valoración del profesorado podrá establecer limitaciones en la valoración de los correspondientes créditos.

### 3. MATERIAS BÁSICAS

El plan de estudios deberá contener 60 créditos de formación básica, de los que, al menos, 36 estarán vinculados a algunas de las materias que figuran en el anexo II del Real Decreto 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título. Los créditos restantes hasta 60 deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de conocimiento, o por otras materias siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

Las materias básicas elegidas deberán ser coherentes con la rama del título, y podrán desglosarse en asignaturas distintas, pero la denominación de cada una de ellas deberá incluir el nombre de la materia a la que se encuentra asociada.

Cuando en un mismo centro, diferentes titulaciones concreten una misma materia básica en asignaturas similares, dichas asignaturas serán comunes a las titulaciones del centro. Cuando dicha situación se produzca entre titulaciones de la misma rama de conocimiento pero de diferentes centros, se tratará de que dichas asignaturas sean también comunes. Estas asignaturas tendrán una guía docente, un profesor responsable y un sistema de evaluación común. Será necesario introducir cambios adicionales en la gestión de estas asignaturas de campus que se decidirán posteriormente (p.e.: reconocimiento del trabajo de coordinación que implican o la necesidad de reservar fechas comunes de exámenes).

Las materias básicas deberán concretarse en asignaturas de 6 créditos cada una, de carácter cuatrimestral y que serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. Al menos 36 créditos de materias básicas deberán ser ofertados en el primer curso.

Con el objeto de facilitar la movilidad efectiva y la transferencia y reconocimiento de créditos establecida en el Artículo 13 del RD 1393/2007, como norma general, los créditos de formación básica, descontados en su caso los asociados a materias transversales que pueda establecer la universidad, deberán repartirse en un mínimo de 4 materias básicas diferentes.

#### 4. MATERIAS TRANSVERSALES

Los planes de estudio incluirán en su formación básica al menos 12 créditos correspondientes a materias establecidas por la universidad como rasgos de identidad o ajustadas a sus líneas de desarrollo estratégico. De estos créditos al menos una parte estará asociada a habilidades lingüísticas, en particular al dominio de la lengua inglesa, y otra parte al desarrollo de valores, destrezas y determinadas competencias transversales.

## 5. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

Además de lo establecido en el artículo 6 del RD 1393/2007, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

- Siempre que la titulación de destino pertenezca a la misma rama que la de origen, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- Serán también objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a aquellas otras materias de formación básica cursadas pertenecientes a la rama de destino.
- El resto de créditos serán reconocidos por la universidad de destino teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y los conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

Podrán establecerse acuerdos internos o con otras universidades para aumentar el nivel mínimo de reconocimiento automático.

También se reconocerán de manera automática los créditos que se definan como de carácter básico para la formación inicial por su carácter de competencia transversal para la titulación.

Los centros constituirán comisiones que decidirán el reconocimiento de créditos adicionales, así como las asignaturas de formación básica que los alumnos deben cursar cuando procedan de otras titulaciones y los créditos que aporten no permitan completar los créditos de formación básica de la titulación de destino.

En los casos de reconocimiento de créditos básicos, estas comisiones deberán orientar y establecer recomendaciones individualizadas, sobre posibles necesidades formativas de los alumnos que se trasladen de titulaciones diferentes dentro de la misma área de conocimiento y a los que las materias básicas les hayan sido reconocidas. A la vista de estas recomendaciones, los alumnos podrán hacer efectivo el reconocimiento de créditos

o solicitar que dichos créditos sean únicamente transferidos a su expediente y cursar alguna materia básica de las ofrecidas en el plan de destino.

La Universidad de Cantabria establecerá una normativa de reconocimiento y transferencia de créditos.

### **5.1. Reconocimiento de créditos por participación en otras actividades.**

Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico de hasta 6 créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.

La Universidad de Cantabria, buscando ofrecer a sus estudiantes una formación integral, y en el contexto de los Cursos de Verano o mediante ofertas específicas, planteará cursos monográficos para la obtención de los créditos a los que se refiere el párrafo anterior.

Podrán ser objeto de reconocimiento en créditos la acreditación por los estudiantes de unos niveles mínimos de conocimiento de idiomas modernos. El nivel mínimo exigido, en función del idioma correspondiente, así como la relación de certificados que permitan su acreditación será establecido por la propia Universidad.

Estos créditos serán reconocidos con cargo a optativas del plan de estudios.

## **6. ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS**

### **6.1. Módulos, materias y asignaturas**

Los estudios de Grado podrán estructurarse en módulos, entendidos como unidades de aprendizaje con objetivos comunes, criterios de evaluación explícitos y coherentes y que agrupan materias o asignaturas. La agrupación de materias en módulos permitirá optimizar los recursos docentes de los centros y permitirá a los alumnos la realización de segundas titulaciones mediante la superación de los módulos necesarios.

Las materias corresponderán a disciplinas científicas, estarán divididas en asignaturas, pudiendo existir materias con una única asignatura.

Las asignaturas que compondrán los planes de estudio, excluidas las correspondientes a formación básica, se clasificarán en:

- Materias o asignaturas “troncales”: aquellas que se deduzcan de las directrices de las profesiones reguladas y que deben ser de obligatorio seguimiento y superación por los estudiantes de planes de estudio que capaciten para esas profesiones.
- Materias o asignaturas obligatorias: aquellas que la Universidad incluye en el plan de estudios para que sean cursadas y superadas por todos los alumnos matriculados en el título de Grado correspondiente.
- Materias o asignaturas optativas: se incluyen y ofertan en el plan de estudios para que los estudiantes puedan escoger entre la oferta que defina el plan.

Con objeto de favorecer la modularidad de los planes de estudio, las asignaturas deberán tener obligatoriamente carácter cuatrimestral y el número de créditos asignados deberá ser 6.

En el caso de asignaturas clínicas y *Practicum*, los tamaños deberán ser múltiplos enteros de 6 créditos.

La oferta de optativas en el plan de estudios se ubicará en la segunda mitad del plan, excepcionalmente se podrán fijar optativas en el último cuatrimestre de la primer mitad del plan de estudios.

Si se programan prácticas externas, éstas deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

El trabajo Fin de Grado tendrá entre 6 y 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título.

## 6.2. Asignaturas optativas dentro de los planes de estudio

La existencia de asignaturas optativas será opcional; su existencia y número deberá ser coherente con el número previsible de alumnos de la titulación.

En la estructura modular de los planes de estudio no se podrán incluir en un mismo módulo asignaturas obligatorias y optativas. En los casos en los que un grupo de materias o asignaturas optativas estén asociadas a un módulo de materias obligatorias, las optativas podrán formar un módulo de intensificación de aquel.

La oferta de optativas podrá ser utilizada para configurar distintas orientaciones o itinerarios dentro de un título, pero siempre manteniendo los objetivos propuestos para el título. En aquellos planes de estudio en los que se desee configurar itinerarios curriculares, las asignaturas optativas se agruparán en módulos de obligado seguimiento y matriculación conjunta por los estudiantes. No obstante, en estos casos, se recomienda que los módulos que configuren los itinerarios no agoten el 100% de la optatividad del plan de estudios.

El número de créditos de asignaturas optativas que un alumno debe superar unido al número de créditos asignados al Trabajo Fin de Grado y a las posibles prácticas externas no podrá superar los 60 créditos. En aquellas titulaciones con directrices profesionales, prevalecerán las regulaciones que al efecto establezcan las directrices sobre la restricción anterior.

### 6.2.1. Oferta de optatividad en los planes de estudio

El número de asignaturas optativas propuestas en un plan de estudios será como máximo el doble del número de asignaturas optativas que el estudiante deberá superar para obtener el título.

Se admitirá una mayor oferta de optativas, hasta llegar a una proporción de 3 ofertadas por cada asignatura a cursar, cuando se incluyan en una titulación módulos completos de asignaturas que formen parte de la oferta ordinaria de una titulación diferente, y siempre que la impartición sea conjunta.

En aquellas titulaciones de alta matrícula la oferta de optatividad de asignaturas propias del plan de estudios podrá llegar a la proporción de 3 asignaturas por cada asignatura a cursar por el alumno. Se considerarán titulaciones de alta matrícula aquellas con un número medio de alumnos de nuevo ingreso igual o superior a 100 durante los tres últimos años. En cualquier caso, en titulaciones de alta matrícula la oferta no podrá superar las 4 asignaturas por asignatura a cursar, considerando tanto la oferta propia del plan como la incorporada de otros planes.

Excepcionalmente se podrán autorizar módulos de asignaturas optativas que tengan un carácter de oferta transversal entre titulaciones y que se planteen como complementos formativos demandados por la sociedad. Esta oferta será coordinada desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica.

#### *6.2.2. Determinación de la optatividad en el Plan Docente anual*

El Plan Docente anual establecerá la oferta de asignaturas optativas para cada curso académico, en función de la tendencia demostrada de matrícula de cada una de ellas en los 3 últimos años. El compromiso de impartir una optativa debe mantenerse al menos durante dos cursos académicos consecutivos. Excepcionalmente, el Plan Docente anual podrá establecer límites en el número de alumnos que podrán cursar la correspondiente asignatura optativa, pero siempre con una adecuada justificación, además, en el caso de justificación por limitaciones de recursos, deberá venir acompañada de un plan de actuación tendente a superar dicha limitación.

En caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, deberá garantizarse la posibilidad de examinarse de la misma durante un curso académico, sin derecho a docencia, para aquellos alumnos previamente matriculados.

## **7. NIVEL DE DEFINICIÓN DE LOS CONTENIDOS FORMATIVOS**

Las propuestas de planes de estudio serán elaboradas por los centros que se responsabilizarán de sus enseñanzas, de acuerdo con el modelo de memoria establecido

por el Vicerrectorado de Ordenación Académica que estará basado en el modelo normalizado de verificación de ANECA.

En la memoria que presentarán los centros se incluirán los módulos, materias y asignaturas en los que se estructura el plan de estudios. En su caso, se deberán incluir también los módulos optativos que configuren los posibles itinerarios formativos, indicando las materias o asignaturas asociadas.

Todos los módulos y materias deberán ir acompañados de una justificación de cómo garantizarán la adquisición de conocimientos y competencias asociadas al título, así como posibles requisitos especiales para poder cursarlos o cualquier otra información relevante para el estudiante. Para cada uno de los módulos o materias deberá indicarse:

- Denominación, número de créditos y carácter (obligatorio u optativo). En el caso de las materias se deberá indicar también el tipo de materia.
- Duración y ubicación temporal en el Plan de Estudios.
- Conocimientos, competencias y resultados de aprendizaje que el estudiante adquirirá en el módulo o materia.
- Requisitos previos, en su caso, para el acceso al módulo o materia.
- Actividades formativas que se realizarán, con distribución de créditos, metodología y relación con las competencias que el estudiante debe adquirir en el módulo o materia.
- Actuaciones de coordinación de las actividades formativas y sistemas de evaluación dentro del módulo o materia.
- Sistemas de evaluación y calificación, señalando el conjunto de técnicas y protocolos para la evaluación y fijando el porcentaje mínimo de la evaluación continua.
- Breve descripción de los contenidos de los módulos y las materias que incluyan.

Los módulos o materias se desglosarán en asignaturas matriculables por los estudiantes que deberán ajustarse a los criterios sobre número de créditos y temporalización establecidos en las presentes directrices.

Para cada una de las asignaturas en que se estructuren los módulos o materias deberá indicarse:

- Denominación, número de créditos y modulo o materia a la que se encuentra asociada.
- Tipo de asignatura.
- Ubicación temporal en el Plan de Estudios (curso y cuatrimestre).
- Conocimientos, competencias y resultados de aprendizaje que el estudiante adquirirá y su relación, en su caso, con las restantes asignaturas de la materia o módulo.
- Breve descripción de los contenidos.

Una vez que los centros hayan determinado los objetivos y competencias del título, así como los módulos o materias necesarios para alcanzarlas, remitirán esa primera propuesta al Vicerrectorado de Ordenación Académica para su revisión y estimación de los recursos necesarios para su implantación.

El plan de estudios deberá incluir el nombramiento de un responsable de la titulación.

Igualmente, cuando el plan de estudios sea una adaptación de un plan anterior, deberá contener información sobre las condiciones de admisión para estudiantes de ordenamientos anteriores y la información sobre los procesos de extinción del plan al que sustituye. Además para la estimación del número de alumnos previsto deberá tomarse como referencia la demanda de acceso y matrícula de los últimos 5 años en el plan al que sustituye.

La memoria final del plan será aprobada por los órganos competentes de la Universidad de Cantabria de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus Estatutos. Con el fin de garantizar una flexibilidad que permita realizar pequeños ajustes y mejoras una vez implantando el título, el desglose de asignaturas que componen cada módulo o materia no se incluirá en la memoria del plan que se remita a verificación por parte de ANECA y el Consejo de Universidades. Esta circunstancia no será de aplicación a las asignaturas en las que se concreten las materias básicas.

El Plan Docente anual de cada curso incluirá la información pormenorizada de las diferentes asignaturas del plan de acuerdo al modelo de Guía Docente aprobado por la UC.

## 8. MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

El Artículo 28 del RD 1393/2007 establece que cualquier modificación del plan de estudios debe ser aprobada por la universidad, en la forma en que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y, en su caso, las correspondientes normativas autonómicas.

Cuando la modificación planteada en el plan no suponga un cambio en la estructura modular del plan, ni altere los objetivos o competencias asociados al plan y a cada uno de sus módulos y materias, dichas modificaciones serán aprobadas en última instancia por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sin ser necesaria la comunicación del cambio producido al Consejo de Universidades, por entender que no afecta a la formulación del plan ya verificado.

Ejemplos de tales cambios son la redistribución de contenidos o competencias entre las asignaturas de un mismo módulo o materia, creación de nuevas asignaturas en un módulo sin alterar su número de créditos, objetivos y competencias, cambios en la ubicación temporal de las asignaturas, cambios en la denominación de asignaturas, etc.

Cuando el cambio propuesto implique una reformulación de objetivos y competencias de algún módulo o materia del plan, las modificaciones, tras su aprobación por Consejo de Gobierno, serán notificadas al Consejo de Universidades que las enviará a la ANECA para su valoración y se informará al órgano competente de la Comunidad Autónoma. En el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de las comisiones a que se refiere el Artículo 25 RD 1393/2007, un cambio en la naturaleza y objetivos del título, o hayan transcurrido tres meses sin pronunciamiento expreso, la Universidad considerará aceptada su propuesta. En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios y tal extremo será puesto en conocimiento del Consejo de Universidades que lo trasladará a la correspondiente Universidad a efectos de iniciar, en su caso, de nuevo los procedimientos de verificación, autorización e inscripción.

Cualquier cambio en los planes de estudio deberá tener presente la normativa de gestión académica que la Universidad establezca al efecto; en particular, ante posibles extinciones de asignaturas se deberá garantizar la posibilidad de examinarse de las mismas durante un curso académico, sin derecho a docencia, para aquellos alumnos previamente matriculados.

## II. TRABAJOS FIN DE GRADO Y PRÁCTICAS EN EMPRESAS

### 9. TRABAJOS FIN DE GRADO

#### 9.1. Oferta

El trabajo fin de grado debe estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título, por lo que cada centro deberá determinar aquellos trabajos que anualmente puedan ser adecuados para dicha evaluación.

Con anterioridad al inicio de cada curso académico, los centros solicitarán a los departamentos implicados en la docencia una relación de posibles trabajos o líneas temáticas en las que realizar dichos trabajos junto con la relación de profesores que los dirigirán. La oferta de trabajos deberá ser aprobada por la Junta de Centro o una comisión creada *ad hoc* en el centro.

Al inicio de cada cuatrimestre se publicará la relación de trabajos vacantes que podrán solicitar los alumnos. Los mecanismos de selección y asignación de trabajos a estudiantes serán fijados por el centro, pero siempre garantizando el derecho de todos los alumnos a poder realizar un trabajo fin de grado.

Cuando un alumno proponga un trabajo fin de grado no contemplado en la oferta, éste deberá contar con el visto bueno de un director y ser aprobado por la comisión anterior.

Podrán realizarse trabajos fin de grado vinculados a posibles prácticas externas, en tales casos el procedimiento de aprobación será el mismo que el descrito en el párrafo anterior.

#### 9.2. Carácter

El trabajo fin de Grado se realizará de forma individual. No obstante, los centros podrán autorizar la realización de trabajos por más de un alumno cuando su dimensión o complejidad así lo justifique.

### 9.3. Directores

El trabajo podrá ser dirigido por un profesor de la Universidad de Cantabria o por un profesional externo, si bien en este caso deberá haber un co-director de la Universidad. El profesional externo deberá poseer al menos el nivel de titulación al que opta el alumno. Cuando el director del trabajo sea un profesor que no figure en el plan docente del centro del año en el que se acepte el trabajo, el centro podrá designar un ponente del centro.

### 9.4. Tribunales

Los centros establecerán para cada curso académico el tribunal o tribunales que evaluarán los trabajos fin de carrera. En el caso de centros que impartan varias titulaciones podrá establecerse un tribunal para cada titulación o grupo de titulaciones. La pertenencia a un Tribunal de este tipo tendrá el reconocimiento que establezca el Procedimiento de valoración de la actividad del profesorado.

Los tribunales estarán compuestos por entre tres y cinco profesores, debiendo designarse un igual número de suplentes. El presidente del tribunal deberá ser profesor permanente que figure en el plan docente del centro de ese año.

Los centros establecerán los requisitos necesarios para formar parte de los tribunales.

### 9.5. Admisión y matrícula del trabajo

Durante el período de matrícula de cada cuatrimestre, los alumnos que se hayan matriculado de los créditos necesarios para finalizar sus estudios podrán solicitar la preinscripción del trabajo fin de carrera. Una vez comprobado que el alumno está en condiciones de presentar el trabajo en el curso académico, el centro dictará la resolución de admisión en la que se indicará el Director asignado y el tema del trabajo.

Finalizado el trabajo, el alumno presentará un ejemplar del mismo en la Secretaría del centro con el visto bueno de su Director. Una vez comprobado que el alumno ha

superado todos los créditos del plan de estudios a excepción de los correspondientes al trabajo formalizará su matrícula.

#### **9.6. Acreditación del nivel de competencia en lengua inglesa**

En el momento de presentar el trabajo en la Secretaría del centro el alumno deberá acreditar el nivel de lengua inglesa exigido por la Universidad de Cantabria para todos sus graduados.

En cualquier caso, el título y un resumen del trabajo deberán redactarse en lengua inglesa.

#### **9.7. Lectura pública**

La defensa del trabajo deberá realizarse en sesión pública durante el período lectivo y constará de una exposición oral por el alumno por un tiempo máximo de treinta minutos. A continuación el alumno deberá responder a las preguntas o aclaraciones planteadas por los miembros del Tribunal.

#### **9.8. Convocatorias**

Los centros establecerán las convocatorias anuales para la defensa de trabajo fin de Grado dentro del calendario lectivo y los alumnos podrán presentarse a un máximo de dos convocatorias anuales.

#### **9.9. Actas y calificaciones**

Una vez finalizado el acto de defensa del trabajo fin de Grado los miembros del Tribunal firmarán el acta individual correspondiente a cada alumno utilizando el sistema de calificación establecido en el Real Decreto 1125/2003. Los trabajos fin de Grado no estarán sujetos al porcentaje de Matrículas de Honor previsto en el citado Real Decreto.

## 10. PRÁCTICAS EXTERNAS

### 10.1. Oferta

Las prácticas externas estarán orientadas hacia la formación profesional del estudiante y deberán potenciar la adquisición de determinadas competencias asociadas al título. Aquellos planes de estudio que decidan incluir las prácticas externas deberán indicar el número y tipología de créditos (obligatorios u optativos).

En el caso de que las prácticas se consideren obligatorias, el plan de estudios deberá establecer un periodo para su realización, y se deberá garantizar una oferta anual de prácticas suficiente para todos los alumnos matriculados en el curso del plan de estudios en el que estén ubicadas.

Las prácticas deberán contribuir con claridad a la adquisición de competencias específicas del título, por lo que únicamente serán objeto de reconocimiento en créditos aquellas prácticas que contribuyan a desarrollar en el estudiante esas competencias. Los centros que admitan el reconocimiento de prácticas externas, deberán tener un papel activo en la búsqueda de prácticas, realizando anualmente una oferta de prácticas que cumplan el requisito anterior. El centro se responsabilizará de la organización y coordinación de las prácticas, contando con el apoyo del COIE para la tramitación.

En el caso de que un estudiante plantee la posibilidad de realizar una práctica externa, el centro deberá evaluar la adecuación de la misma a los objetivos formativos y autorizar, en su caso, el reconocimiento de forma previa, asignando un tutor para el seguimiento y evaluación.

Se recomienda, en los casos que sea posible, que las prácticas externas se agrupen en un módulo junto al trabajo fin de grado en el último semestre del plan de estudios con objeto de facilitar la realización de un trabajo final vinculado a dichas prácticas.

Las titulaciones podrán igualmente reconocer créditos como prácticas externas por actividades laborales previas que hayan aportado al estudiante experiencia profesional relacionada con los objetivos y competencias del título. Los centros, en este caso, podrán acotar los periodos en los que dichas actividades hayan sido realizadas.

Los “Practicum” de titulaciones que den acceso a profesiones reguladas deberán ajustarse a sus correspondientes directrices.

### **10.2. Periodos mínimos de prácticas**

Los periodos de prácticas tendrán una duración mínima de 6 créditos

### **10.3. Equivalencia en créditos ECTS**

Las horas de prácticas se traducirán directamente a créditos ECTS (25 horas = 1 crédito ECTS), considerándose que en las mismas se incluye el tiempo necesario para la realización de la memoria.

### **10.4. Tutores**

Para cada práctica que realicen los alumnos se asignará un tutor profesor de la UC y un tutor de la empresa o institución en la que vayan a realizarse la actividad.

Los centros establecerán en sus normativas los requisitos que, en su caso, deben cumplir los tutores de la universidad.

### **10.5. Admisión y solicitud de reconocimiento**

Durante el período de matrícula de cada cuatrimestre, los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el plan de estudios podrán solicitar la realización de prácticas externas de acuerdo con la oferta establecida por el centro. Una vez comprobado que el alumno cumple los requisitos, el centro dictará una resolución de admisión en la que se indicarán los tutores, la empresa o institución en la que realizará las prácticas, el período

y el número de horas de duración y una breve descripción de las actividades que realizará el alumno.

Una vez finalizado el período de prácticas, el alumno presentará en el centro solicitud de reconocimiento de las prácticas realizadas acompañada de la memoria y de los informes de los tutores.

### **10.6. Contenido de la Memoria**

Los centros establecerán en sus normativas propias los requisitos que deben reunir las memorias de prácticas.

### **10.7. Informes**

El tutor asignado al alumno en la empresa o institución emitirá un informe en el modelo que establezca la normativa de cada centro, en el que indicará el período en el que se han realizado las prácticas, el número de horas, las actividades realizadas y la valoración de las mismas de acuerdo con la siguiente escala:

- Excelente (= Sobresaliente).
- Bien (= Notable).
- Satisfactorio (= Aprobado).
- Insatisfactorio (=Suspenseo).

A la vista del informe del tutor externo y de la memoria presentada por el alumno, el tutor de la UC emitirá un informe en el que valorará las prácticas realizadas y su vinculación con las competencias establecidas en el plan de estudios.

### **10.8. Reconocimiento de créditos**

La Comisión que establezca cada centro, a la vista de la memoria y de los informes, evaluará las prácticas realizadas por el alumno y firmará un acta individual en el que se indicará el número de créditos reconocidos y la calificación asignada al alumno.